



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 26 de febrero de 2.025

Doctora

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Ciudad

<u>Acción</u>	:	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
<u>Medio de Control</u>	:	REPARACIÓN DIRECTA
<u>Accionantes</u>	:	BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA DAVID ALEJANDRO RUIZ MUÑOZ LEIDY JHOANA ANACONA MUÑOZ ERIKA VIVIANA ANACONA MUÑOZ
<u>Accionados</u>	:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA LA EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT. 900316215-9 EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA
<u>Llamados en Garantía</u>	:	CONSORCIO BOLÍVAR (CARLOS ALBERTO ROZO NADER, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA, HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES) CONSORCIO BOLÍVAR 2014 (JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS) CONSORCIO ML 2015 (MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA) CONSORCIO BOLÍVAR 2015 (YAMIL FABIAN HAMDANN GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO SOTO GUZMÁN) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
<u>Acto Procesal</u>	:	<u>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA</u>
<u>Radicación</u>	:	19-001-33-33-004-2018-00044-00

WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Telefax 8242692 de la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 94.453.699 expedida en Cali Valle, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 100.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado del auto interlocutorio de fecha 11 de febrero de 2.025, por medio del cual se CLAUSURÓ la ETAPA PROBATORIA y se CONVOCÓ a las partes para presentar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de manera escrita, lo que hago mediante el presente libelo, para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir el FALLO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA que en derecho corresponda, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

Las pretensiones aparecen relacionadas en el acápite de la demanda denominado “DECLARACIONES Y CONDENAS”, desarrollado a folios 05 a 20 del cuaderno principal.



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

II. FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Es preciso indicar señora juez, que las pretensiones de la presente demanda, encuentran su fundamento principal en EL DAÑO ANTIJURÍDICO causado a los accionantes con ocasión de las LESIONES PERSONALES sufridas por la niña LEIDY JHOANA ANACONA MUÑOZ el día 02 de febrero del año 2.016 al caer desde el andén por donde transitaba por la Carrera 4 entre Calles 6 y 7 del Municipio de Bolívar Cauca, a un hueco de aproximadamente un (01) metro de altura dejado en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, construcción que se realizó sin que se adoptaran todas las medidas de seguridad para evitar accidentes a los peatones tal y como se indica en el manual de señalización para trabajos de acueducto y alcantarillado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en especial la Resolución No. 1818 de 17 de Junio de 2.015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de la cual se adoptó el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL- DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN LAS CALLES, CARRETERAS Y CICLORUTAS DE COLOMBIA, hechos que configuran una evidente FALLA EN EL SERVICIO atribuible a las mencionadas entidades, especialmente si se tiene en cuenta que la mencionada obra pública, era ejecutada de manera conjunta por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 118-15 celebrado entre la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y el CONSORCIO ML 2015 cuyo objeto era la “CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA” y el ACTA DE CONCERTACIÓN de fecha 25 de Agosto de 2.015, suscrita por el Dr. JUAN CARLOS BOLAÑOS DAZA, Gerente de EMCASERVICIOS y la Dra. YOLANDA MENESES MENESES, Alcaldesa Municipal de Bolívar Cauca, mediante la cual se concretó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 15 del Decreto 2246 de 2.012, el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA se obligaba a ejecutar y cumplir el PLAN DE ASEGURAMIENTO de la prestación del servicio aprobado o que se llegara a aprobar por el Comité Directivo y a realizar las labores de operación y mantenimiento de la estructura construida, así como a recibir ésta última estructura como obra, dentro del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA”.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponderá al juzgado de instancia establecer si ¿Las LESIONES PERSONALES sufridas por la niña **LEIDY JHOANA ANACONA MUÑOZ** el día 02 de febrero del año 2.016 al caer desde el andén por donde transitaba por la Carrera 4 entre Calles 6 y 7 en la cabecera municipal del Municipio de BOLÍVAR CAUCA, a un hueco de aproximadamente un (01) metro de altura dejado en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, son atribuibles a título de FALLA EN EL SERVICIO o en su defecto a título de RIESGO EXCEPCIONAL, acarreando que sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsable por ello y por los consecuentes daños y perjuicios tanto de índole material, como inmaterial sufridos por parte de la víctima directa y de cada uno de los demandantes a las entidades demandadas, esto es, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA, y si consecuentemente, hay lugar a que alguno de los terceros que fueron vinculados a la presente litis como **LLAMADOS EN GARANTÍA** por parte de la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. quien fungió frente a cada uno de estos llamados como



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

ENTIDAD CONTRATANTE de los **CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA** para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, esto es: el **CONSORCIO BOLÍVAR 2014** con NIT. 900.745.563-7 contratista y ejecutor del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014; integrado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.176, el señor MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 10.537.966 y el señor HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES, como integrantes del CONSORCIO BOLÍVAR 2014, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER; el **CONSORCIO BOLÍVAR**, con NIT 9007298481-3 integrado por los señores JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.391.503 expedida en Tuluá, y JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.985.946 expedida en Pasto, consorcio representado por el señor JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, quien fungió como INTERVENTOR del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014 ejecutado por el CONSORCIO BOLÍVAR 2014; el **CONSORCIO ML 2015**, con NIT. 900901 2961-4, integrado por los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán y por el señor JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía 10.529.407 expedida en Popayán y representado por el primero de los mencionados, contratista y ejecutor del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 118-15 celebrado entre la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y el CONSORCIO ML 2015 cuyo objeto era la “CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA; el **CONSORCIO BOLÍVAR 2015**, identificado con NIT. 900.902.598-8, representado legalmente por YAMIL FABIAN HAMDANN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.097 de Popayán, integrado por LUIS FERNANDO SOTO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.182 expedida en Popayán, INTERVENTOR del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 118-15; la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al haber expedido la póliza No. 360-74-9940000043452, siendo tomador el **CONSORCIO BOLIVAR 2014** y asegurada la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, al haber expedido la póliza de responsabilidad civil No. 30RE005694, siendo tomador el **CONSORCIO ML 2015** y asegurada la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., deban reconocer algún monto indemnizatorio de conformidad con la existencia de un derecho legal o contractual, o si por el contrario se estructura en favor de las mismas causal de exoneración de responsabilidad?

IV. LO PROBADO DENTRO DEL PROCESO

En el proceso obra prueba suficiente de los siguientes hechos:

1. LAS RELACIONES DE PARENTESCO Y DE FAMILIARIDAD DE LOS ACTORES.

De conformidad con los medios materiales probatorios obrantes al interior del expediente, han quedado plenamente demostradas las relaciones de PARENTESCO de LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ con su núcleo familiar, al ser ésta hija de la señora BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA y al mismo tiempo hermana del joven DAVID ALEJANDRO RUIZ MUÑOZ y ERIKA VIVIANA ANACONA MUÑOZ de conformidad con los registros civiles de nacimiento que se aportaron con el libelo introductorio obrantes en el archivo digital 01 anexos de la demanda, folios 11 a 16.



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

2. EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA

- 2.1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente – *Cuaderno 01 principal – Carpeta 001 Anexos folio 35 a 42* – se tienen que el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA a través de su alcaldía municipal, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de su gobernación y la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. presentaron ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO del GOBIERNO COLOMBIANO el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA”
- 2.2. Para la realización de este proyecto, dados los recursos disponibles por parte de las entidades, se presentó ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un PLAN FINANCIERO que sería asumido por parte de la NACIÓN conforme a las AUDIENCIAS PÚBLICAS realizadas, el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA de acuerdo con los ingresos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, igualmente con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES con unos porcentajes de participación para su ejecución, frente a los cuales el COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO recomendó CONCEPTO TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. En igual sentido el COMITÉ DIRECTIVO DEL PLAN DE AGUAS PARA LA PROSPERIDAD DEL CAUCA, APROBÓ el PLAN ANUAL ESTRATÉGICO DE INVERSIONES en cual se encontraban incluidos el mencionado proyecto.
- 2.3. Así mismo, para la realización de este proyecto, se realizó un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUCO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS con el **CONSORCIO FIA – ADMINISTRADOR Y VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** para el manejo de los recursos de los PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA, fiducia, que recibió los recursos para cumplir el encargo fiduciario tanto del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y del MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA - *Cuaderno 01 principal – Carpeta 001 Anexos folio 40 a 42*.
- 2.4. El EJECUTOR del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA” sería como efectivamente lo fue, la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. como ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL CAUCA.
- 2.5. Este proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA” se realizó por parte de la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. como ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL CAUCA, en dos CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA y en dos etapas a saber:
- 2.5.1. La primera, cuando adelantó la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 04 de 2014**, la cual tuvo por objeto contratar la siguiente obra: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

MUNICIPAL DE BOLIVAR — CAUCA", donde por medio de Resolución No. 137 del 27 de junio de 2014 la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., ADJUDICÓ el contrato al **CONSORCIO BOLIVAR 2014**, por ser la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con el pliego de condiciones.

El **CONSORCIO BOLÍVAR 2014** con NIT. 900.745.563-7 está integrado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.176, el señor MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 10.537.966 y el señor HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES. Su representante legal es el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER. Quien suscribió el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014**, cuyo OBJETO era: ***“realizar las obras de CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR — CAUCA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS. PARÁGRAFO: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS y la propuesta presentada por el CONTRATISTA”***, El valor del contrato se estableció en la suma de (\$2.589.061.691), el plazo de ejecución se estableció en DOCE (12) MESES. El ACTA DE INICIO del contrato se suscribió el día 29 de septiembre de 2.014 – Cuaderno 02 – Llamamiento Consorcio Bolívar Carpeta 001 Llamamiento Consorcio Bolívar folio 04 a 15.

La INTERVENTORÍA al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014** celebrado entre la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y el CONSORCIO BOLÍVAR 2014, también se contrató por parte de EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. luego de adelantarse el CONCURSO DE MÉRITOS No. 04 de 2.014 a través del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 030 de 2014 con el **CONSORCIO BOLÍVAR** identificado con NIT. 9007298481-3 integrado por los señores JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.391.503 expedida en Tuluá, y JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.985.946 expedida en Pasto, consorcio representado por el señor JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, cuyo OBJETO CONTRACUTAL era ***realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL SIGUIENTE CONTRATO DE OBRA "OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA". El objeto se ejecutará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA - Cfr. Cuaderno 06 Llamamiento Consorcio Bolívar – Carpeta 001 Llamamiento Garantía – Folio 04 a 21.***

- 2.5.2. La segunda, cuando adelantó la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 02 de 2015**, la cual tuvo por objeto contratar la siguiente obra: "CONSTRUCCION OBRAS DE OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA", donde por medio de la Resolución No. 124 del 21 de octubre de



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

2015 se adjudicó el contrato al CONSORCIO ML 2015, por ser la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con el pliego de condiciones. – Cuaderno07–LlamamientoConsortioML Carpeta 001 LlamamientoConsortioML folio 04 a 17.

El **CONSORCIO ML 2015**, con NIT. 900901 2961-4, está integrado por los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán y por el señor JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía 10.529.407 expedida en Popayán, su representación está a cargo del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, quien suscribió el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 118-15** celebrado entre la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y el CONSORCIO ML 2015 cuyo objeto era **la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR - CAUCA. PARÁGRAFO: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.** El valor del contrato se estableció en la suma de (\$2.566.357.849), el plazo de ejecución se estableció en DOCE (12) MESES. El ACTA DE INICIO del contrato se suscribió el día 19 de noviembre de 2.015.

La INTERVENTORÍA al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 118-15** celebrado entre la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y el CONSORCIO ML 2015, también se contrató por parte de EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. luego de adelantarse el CONCURSO DE MÉRITOS No. 16 de 2015 a través del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 120-15 con el **CONSORCIO BOLÍVAR 2015** identificado con NIT. 900.902.598-8, integrado por los señores YAMIL FABIAN HAMDANN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.097 de Popayán, integrado por LUIS FERNANDO SOTO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.182 expedida en Popayán y representado legalmente por YAMIL FABIAN HAMDANN GONZÁLEZ, cuyo OBJETO CONTRACUTAL era **realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL SIGUIENTE CONTRATO DE OBRA: "CONSTRUCCION OBRAS DE OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA". El objeto se ejecutará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA** - Cfr. Cuaderno 04 LlamamientoConsortioBolívar2015 – Carpeta 001 LlamamientoConsortioBolívar – Folio 03 a 16.

3. EL CONTRATISTA QUE EJECUTÓ Y REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

- 3.1. Según se pudo constatar en el plenario con los medios de prueba regular y oportunamente aducidos con la demanda y los aportados por las entidades demandadas y llamados en garantía, y de acuerdo al principio de inmediación de la prueba de la cual usted señora juez en ejercicio del control jurisdiccional fue su directora, se tiene que el contratista que ejecutó las obras sobre la **CARRERA 4 entre CALLES 6 Y 7 OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA**, fue el **CONSORCIO BOLÍVAR 2014** identificado con NIT. 900.745.563-7 e integrado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.176, el señor MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 10.537.966 y el señor HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES identificado con cédula de ciudadanía 76.324.154 expedida en Popayán Cauca.
- 3.2. El **CONSORCIO BOLÍVAR 2014** participó en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 04 de 2014** convocada por la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. para contratar la siguiente obra: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR — CAUCA".
- 3.3. Al ser la propuesta más favorable para la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., de conformidad con el pliego de condiciones, por medio de Resolución No. 137 del 27 de junio de 2014., se ADJUDICÓ el contrato al **CONSORCIO BOLIVAR 2014**.
- 3.4. La materialización de esta adjudicación, se dio con la suscripción del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014** entre **CONSORCIO BOLIVAR 2014** a través de su representante legal - señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER y la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., cuyo OBJETO como ya se ha indicado, era: ***“realizar las obras de CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR — CAUCA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS. PARÁGRAFO: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS y la propuesta presentada por el CONTRATISTA”.***
- 3.5. El valor del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014** se estableció en la suma de (\$2.589.061.691). El plazo de ejecución se estableció en DOCE (12) MESES. El ACTA DE INICIO del anterior contrato se suscribió el día 29 de septiembre de 2.014 – Cuaderno 02 – Llamamiento Consorcio Bolívar Carpeta 001 Llamamiento Consorcio Bolívar folio 04 a 15.
- 3.6. Escuchado el testimonio del ingeniero JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO en la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS llevada a cabo el día 11 de febrero del presente año, éste indicó que efectivamente de acuerdo a los INFORMES DE INTERVENTORÍA, que el **CONSORCIO BOLIVAR 2014** ejecutor del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014** realizó la intervención de la Carrera 4 entre Calles 6 y 7 de la cabecera municipal del municipio de Bolívar Cauca, con la CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA en dicha sección, aduciendo además que las obras en dicha ubicación se terminaron el 18 de diciembre de 2.015 realizando la reposición del concreto sobre los canales de apertura que se habían realizado para hacer las respectivas reposiciones, dado que se



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

avecinaban las fiestas de diciembre y los carnavales por los cuales el contrato se había suspendido desde el 18 de diciembre de 2.015 – *ACTA DE SUSPENSIÓN 2 - Folio 106 y 107 Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios* y se reinició el 18 de enero de 2.016 – *ACTA DE REINICIO 2 - Folio 108 y 109 Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios* y frente al cual además se realizó el trámite correspondiente al "otro sí" del contrato por una prórroga de tres meses, justificado en los retrasos de fuerza mayor que se presentaron en el transcurso de la ejecución de la obra y dado que Mediante el oficio No 330-2014-031 por parte de la interventoría, se solicita al contratista de obra el estudio geotécnico y estructural del tanque que se modificó de sitio a la Alcaldía municipal. Cfr. *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios - folio42* e igualmente Se presenta por parte de la Interventoría algunas modificaciones y adiciones de documentos a la Reformulación del proyecto solicitado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Cfr. *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folio88*

4. LA DURACIÓN QUE TUVO LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7 SEGÚN LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA

- 4.1. En el INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 12 - Cfr. *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folios 22 y ss*, se indica que las obras sobre el sector de la CARRERA 4 entre calles 6 y 7 tuvieron ocurrencia entre la semana comprendida entre el 14 y el 23 de octubre del año 2.015 en el que se realizó la excavación de 18 metros correspondientes a acometidas domiciliarias y se instalaron 3 collarines de 2" de diámetro.
- 4.2. En el INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 13 - Cfr. *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folios 57 y ss*, se indica que las obras sobre el sector de la CARRERA 4 entre calles 6 y 7 en la semana del 4 al 11 de diciembre de 2015 se realizó la fundición de 12.9 m3 de concreto hidráulico para cunetas - *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folios 81 y 82*
- 4.3. Entre el 12 al 18 de diciembre de 2.015 según el INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 13 - *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folio 86*, se realizan empalmes para empezar a dar servicio con la tubería nueva en la calle 7 con carrera 4, en la calle 6 con carrera 3 y en la calle 6 con la carrera 4.
- 4.4. Sin embargo, su señoría, tenemos que la duración de las obras sobre esta sección comprendida en la Carrera 4 entre calle 6 y 7 no perduró hasta el 18 de diciembre de 2.015 como erradamente se indicó por parte de EMCARSERVICIOS en la contestación de la demanda y en los llamamientos en garantía realizados cuando se indica que se dio la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 2, ya que según el mismo INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 13 - *Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios - folio 119* **INFORME DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE CAUDAL EN ALGUNOS SECTORES CON DEFICIENCIA de fecha ENERO DE 2.016** se constata que **el día 19 de diciembre de 2.015 después de haberse realizado la fundición de 12.9 m3 de concreto hidráulico para cunetas - Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios -folios 81 y 82 y de haber realizado los empalmes para empezar a dar servicio con la tubería nueva en la calle 7 con carrera 4, en la calle 6 con carrera 3 y en la calle 6 con la carrera 4. , nuevamente para este día 19 de diciembre de 2.015 hacen una excavación para la**



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

ubicación de una VÁLVULA VENTOSA en punto crítico encontrado sin este accesorio.

Es en este mismo **INFORME DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE CAUDAL EN ALGUNOS SECTORES CON DEFICIENCIA de fecha ENERO DE 2.016** en el que se indican algunas situaciones irregulares:

1. Algunas válvulas del sistema son las utilizadas desde la construcción del acueducto y otras se han cambiado o ubicado en el sistema por diseño. Las válvulas que se han utilizado siempre pueden presentar taponamiento por partículas coladas en las redes en las diferentes estructuras del acueducto, generando una colmatación de las mismas. Este posible inconveniente disminuiría notablemente el paso del agua a través de las redes, para esto se programa una nueva visita para realizar un chequeo de las válvulas posiblemente taponadas.
 2. Faltan en los puntos altos de las redes la colocación de válvulas ventosas que liberen el aire atrapado y no obstaculicen el paso del agua. Estas válvulas no fueron previstas en el diseño.
 3. Se determina la colocación de una "chimenea" en el inicio del sistema (tanque de almacenamiento) para que elimine la entrada de aire en las redes.
 4. Se pide realizar un "catastro de válvulas", el cual no existe en el momento y para que se determine la forma en que deben ser operadas las válvulas para realizar los respectivos suministros de aguas en forma sectorizada y técnicamente adecuada.
 5. Se retiran algunos codos que debieron ser instalados para evitar la afectación de estructuras y que generan pérdidas de presión en el sistema.
 6. Se busca algunas alternativas de llevar el agua a estos sectores en donde se encontraron las deficiencias, a través de otras redes de la malla con el manejo tentativo de las válvulas.
 7. Se sugiere la instalación de válvulas donde en este momento existen codos, esto con el fin de poder regular algunos sectores más cortos o ampliar la distribución del agua a través de otros pasos en la malla de redes.
- 4.5. Indica lo anterior, que a pesar de que entre la semana del 4 al 11 de diciembre de 2.015 se había realizado la fundición de concreto hidráulico para cunetas, éstas cuando se realizan los empalmes para empezar a dar servicio con la tubería nueva en la calle 7 con carrera 4, en la calle 6 con carrera 3 y en la calle 6 con la carrera 4, según se indicó en el INFORME DE INTERVENTORÍA No. 13, fue necesario debido a las fallencias presentadas y ya expuestas, realizar nuevas excavaciones con corte y demolición del concreto y excavaciones de material que ya se habían fundido entre 4 al 11 de diciembre de 2.015 – folio 119 INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 13 - Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios.
- 4.6. Excavaciones que se realizaron para resolver algunos problemas según los INFORMES – FOLIO 134 Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios CON FECHA ENERO 30 DE 2.016, y recordemos su señoría que el accidente de la menor



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ se presenta el día 02 de febrero de 2.016 y más aún cuando la señora ALBA LUZ MOSQUERA indicó en AUDIENCIA DE PRUEBAS y bajo la gravedad del juramento que en dicha sección donde ocurrió el accidente de la menor LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ al lado de la alcaldía estaban construyendo unos tanques, tanques que se tuvieron que realizar de acuerdo con las modificaciones al proyecto tal y como se ha indicado por parte de los INFORME DE INTERVENTORÍA - *Mediante el oficio No 330-2014-031 por parte de la interventoría, se solicita al contratista de obra el estudio geotécnico y estructural del tanque que se modificó de sitio a la Alcaldía municipal – Cfr folio 42 INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 12 - Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios.*

Así las cosas su señoría, resulta bastante claro que las obras sobre la carrera 4 entre calles 6 y 7 no perduraron hasta el mes de diciembre de 2.015 como erradamente lo indicó el Ingeniero JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO, está más que demostrado que las mismas se extendieron hasta el mes de febrero cuando las comisiones establecidas para resolver algunas problemáticas desarrolladas a lo largo de la ejecución del contrato pudieron ser resueltas y cómo se resolvieron, volviendo a realizar la demolición del concreto que ya había sido plantado y excavaciones de material, que al no ser sellado nuevamente, fue precisamente lo que generó que la menor LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ cayera al mismo y se ocasionara TRAUMA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO QUEDANDO EN HOMBRO IPSILATERAL, CON POSTERIOR EDEMA, DOLOR, DEFORMIDAD LOCAL Y LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA MARCHA — FRACTURA DE TARZO ESPIROIDEO (DISFASIS PROXIMAL) ANGULADA, NO DESPLAZADA DEL TERCIO PROXIMAL DEL FEMUR, que conllevaron a la realización de procedimientos operatorios de OSTEOSÍNTESIS EN FÉMUR (DIÁFISIS), MANIOBRAS DE REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA Y FIJACIÓN DE FRACTURA CON 2 CLAVOS ELÁSTICOS 1 MEDIAL Y 1 LATREAL.

5. DE LA EXISTENCIA DEL HUECO SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7 CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA.

5.1. Para desviar la atención del despacho, la entidad demandada - EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. en la contestación de la demanda, argumentó falazmente que sobre dicha sección ubicada en la carrera 4 entre calles 6 y 7 donde ocurrió el accidente de la menor LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ el día 02 de febrero de 2.016, que de manera previa a esta fecha, quien había realizado unas intervenciones había sido la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C.R.C., posición que fue avalada por parte del ingeniero PEDRO FELIPE POTES GONZÁLEZ, pero sin que se aportase prueba fidedigna sobre tales afirmaciones.

5.2. Gracias a los llamamientos en garantía que ella misma realizó y conforme a la documentación que fue aportada y el testimonio del señor JIMMY ALEXÁNDER ASTUDILLO se pudo establecer que quien realizó las obras de manera previa a la ocurrencia del accidente fue el **CONSORCIO BOLÍVAR 2014** identificado con NIT. 900.745.563-7 e integrado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.176, el señor MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 10.537.966 y el señor HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES identificado con cédula de ciudadanía 76.324.154 expedida en Popayán Cauca en desarrollo y ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 35 de 2.014**, cuyo OBJETO fue: **“realizar las obras de CONSTRUCCIÓN OBRAS DE**



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR — CAUCA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS. PARÁGRAFO: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS y la propuesta presentada por el CONTRATISTA”

- 5.3. La señora ALBA LUZ MOSQUERA indicó en AUDIENCIA DE PRUEBAS y bajo la gravedad del juramento que en dicha sección donde ocurrió el accidente de la menor LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ al lado de la alcaldía estaban construyendo unos tanques, tanques que se tuvieron que realizar de acuerdo con las modificaciones al proyecto tal y como se ha indicado en los INFORMES DE INTERVENTORÍA - *Mediante el oficio No 330-2014-031 por parte de la interventoría, se solicita al contratista de obra el estudio geotécnico y estructural del tanque que se modificó de sitio a la Alcaldía municipal – Cfr folio 42 INFORME DE INTERVENTORÍA NÚMEROS 12 - Cuaderno01principal-010anexos3ContestacionEmcarservicios*. Testimonio éste con algo grado de credibilidad, dado que ésta tiene su sitio de trabajo precisamente frente a la alcaldía municipal, precisamente frente al palacio donde funciona la alcaldía del Municipio de Bolívar. Así lo indicó ella, que tiene un carro donde vende raspados y cholados y que se hacía debajo de un árbol que está ubicado frente a la alcaldía y que ella desde ese sitio observó a la niña cuando le ocurrió el accidente, cuando ésta se disponía a llevarle un asiento pequeño hacia su lugar de residencia, que está ubicado a unos dos metros de donde se encontraba el hueco, es decir su señoría que su residencia, estaba ubicada sobre la carrera 4 entre calles 6 y 7 y ella manifiesta haber observado el hueco y a la niña cuando la sacaba el servidor público de la POLICÍA NACIONAL de nombre WASHINGTON - *que su señoría no es otro que el que se había citado como testigo de la parte actora WASHINGTON GRUESO CUERO – hueco éste que se había dejado por parte de los contratistas que estaban desarrollando y ejecutando la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLIVAR* que no eran otros que los del CONSORCIO BOLÍVAR 2014 tal y como ha quedado establecido plenamente.
- 5.4. De la existencia del HUECO también dio cuenta en su testimonio la señora KELLY AMPARO LÓPEZ, quien trabajaba en un establecimiento de comercio de propiedad de la señora LUCY NIETO RENGIFO, establecimiento este que se encontraba ubicado en la carrera 4 entre calles 6 y 7 y desde allí observó como la menor había caído al hueco y se encontraba para cuando la vió con su señora madre.
- 5.5. Igualmente, en el INTERROGATORIO DE PARTE realizado a la señora BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA también dio cuenta de la existencia del HUECO en el que cayó su hija el día 02 de febrero del año 2.016 y que fue auxiliada por el servidor de la POLICÍA DE MENORES – señor WASHINGTON GRUESO CUERO-.
- 5.6. Documentalmente existe prueba de la existencia del hueco y es cuando se elabora la historia clínica en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. a donde fue remitida la menor LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE PUNTO DE ATENCIÓN BOLÍVAR CAUCA



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.		Formato	HC 916
NIT 891580002		Fecha	2011
POPAYAN - CAUCA		Versión	54
URGENCIAS - C. EXTERNA - HOSPITALIZACIÓN - SALAS ESPECIALES			
EPICRISIS - REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA N°46307 Estado Registrado			
INFORMACIÓN DEL PACIENTE			
Historia Clínica:	1029601130	Ingreso:	760422
Nombre del Paciente:	LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ		
Edad:	8 Años \ 0 Meses \ 7 Días	Sexo:	Femenino
Servicio:	ESTANCIA GENERAL PEDIATRICA HOSPITALIZACIÓN		
INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha Documento:	18/febrero/2016 04:14 p.m.	Ingreso:	760422
Tipo Paciente:	Subsidiado	Tipo Documento:	Subsidiado
E.P.S.:	183 SALUDVIDA S.A. EPS - REGIMEN SUBSIDIADO	Fecha Ingreso:	03/02/2016 05:52:57 p.m.
Servicio:	7301-2 - URGENCIAS PEDIATRICAS	F. Nacimiento:	08/04/2008 12:00:00 a.m.
Información de la Epicrisis		Cama:	1006A
Servicio de Egreso	Ninguna	Fecha Egreso:	18/febrero/2016 04:14 p.m.
Motivo Consulta:	Estado Paciente: VIVO		
Enfermedad Actual:	Motivo de Consulta: REMITIDA COMO URGENCIA VITAL DE BOLIVAR CAUCA CON DIAGNOSTICO DE FRACTURA DE FEMUR IZQUIERDO INGRESO A SALAS PARA PROGRAMACION Y QUIRURGICA Y POSTERIOR		
	Enfermedad Actual: FEMENINA PREVIAMENTE SANA QUIEN EL DIA DE AYER APROXIMADAMENTE A LAS 18 HORAS PRESENTA CAIDA DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 1 METRO DE ALTURA (CAIÓ SOBRE UN HUECO QUE HICIERON EN LA CALLE) SUFRIENDO TRAUMATISMO A NIVEL DE FEMUR IZQUIERDO CON POSTERIOR DOLOR, EDEMA, DEFORMIDAD LOCAL Y LIMITACION FUNCIONAL LLEVAN A NIVEL 1 DONDE TOMAN RAYOS X QUE REPORTAN COMO FRACTURA COMPLETA DESPLAZADA DE DIAFISIS DE FEMUR IZQUIERDO INMOVILIZAN CON FERULA DE YESO Y REMIEN COMO URGENCIA VITAL		
	ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 7 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRAUMA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON UNA AMIGA CAE EN UN HUECO DE APROXIMADAMENTE UN METRO DE ALTURA DONDE EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EN HOMBRO IPSILATERAL CON POSTERIOR EDEMA, DOLOR Y LIMITACION PARA LA MARCHA, NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA Y OTRA SINTOMATOLOGIA. ES LLEVADA A NIVEL 1 DE BOLIVAR - CAUCA DONDE TOMAN RAYOS X DE LA EXTREMIDAD Y OBSERVEN FRACTURA DESPLAZADA DE FEMUR Y ACORTAMIENTO DE LA EXTREMIDAD Y REMITEN COMO URGENCIA VITAL A ESTA INSTITUCION INGRESA ALGICA POR LO QUE SE INDICA DOSIS DE MORFINA VALOR POR CADA 4 HORAS POR CADA RAYOS X DE EXTREMIDAD DE ESTA INSTITUCION DONDE EVIDENCIA FRACTURA DE FEMUR DE LA DIAFISIS APROXIMAL ANGULADA Y SE INDICA TURNO PARA OSTEOSINTESIS.		

6. DE LAS RAZONES POR LAS CUALES LA MENOR LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ SE ENCONTRABA SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7 CUANDO CAYÓ AL HUECO SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7 CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA.

6.1. Tal y como quedó expuesto en el INTERROGATORIO DE PARTE realizado a la señora BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA, ella para la época de los hechos se dedicaba a la venta de minutos en el parque que queda frente a la ALCALDÍA MUNICIPAL de BOLÍVAR CAUCA y la menor **LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ** la acompañaba a ella después de su jornada escolar, además porque no tenía con quien dejar a sus hijas en su casa de habitación, debido a que debía salir a trabajar en la venta de minutos en el parque principal.

6.2. Esta información fue corroborada por la señora ALBA LUZ MOSQUERA quien indicó en AUDIENCIA DE PRUEBAS bajo la gravedad del juramento que la señora BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA se dedicaba para la época de los hechos – febrero 02 de 2.016 a la venta de minutos de celular y que con ella permanecían sus dos hijas, entre ellas la menor **LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ**, quien ese día ya sobre las 6:00 de la tarde la menor quien iba en compañía de otra niña, le ayudó a llevar un asiento pequeño de su negocio de cholados y raspados hasta su casa de habitación que queda ubicada cerca del parque, sobre la carrera 4 entre calles 6 y 7 y a los pocos minutos observó un alboroto y escuchó a la niña llorar y ya se acercó y observó que **LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ** había caído al hueco que está ubicado sobre la calle a unos dos (02) metros de su casa de habitación, hueco que habían dejado quienes realizaban las obras de **OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA.**

6.3. Señora juez, igualmente pudimos escuchar el testimonio de la señora KELLY AMPARO LÓPEZ, quien trabajaba en un establecimiento de comercio de propiedad de la señora LUCY NIETO RENGIFO, establecimiento este que se encontraba ubicado en la carrera 4 entre calles 6 y 7 e indicó que conocía a la señora BLANCA OLIVA MUÑOZ PAPAMIJA quien para la época de los hechos vendía minutos de celular en el parque central que queda frente a la ALCALADÍA MUNICIPAL y quien en la actualidad vende arepas, indicó que las hijas de ella permanecían con ella en el parque, luego de sus actividades



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

escolares y desde su sitio de trabajo observó como la menor había caído al hueco que habían dejado luego de la realización de las obras sobre la calle realizadas.

7. EN EL LUGAR DONDE EXISTÍA EL HUECO SOBRE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 6 Y 7 DONDE SE REALIZABA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR — CAUCA PARA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2.016 NO SE ENCONTRABA SEÑALIZADO.

La señora ALBA LUZ MOSQUERA indicó en AUDIENCIA DE PRUEBAS bajo la gravedad del juramento que dicho hueco para el día en que le ocurrió el accidente a la niña **LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ** y donde finalmente cayó está ubicado sobre la calle a unos dos (02) metros de su casa de habitación y no se encontraba señalizado.

V. JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL SUB JUDICE.

En primera media es preciso señalar que de conformidad con el reiterado criterio jurisprudencial adoptado por parte del Honorable Consejo de Estado en el juicio de responsabilidad del Estado y concretamente en los procesos de reparación directa *“es indispensable abordar primeramente, lo relativo a la existencia o no del daño y si el mismo puede o no considerarse antijurídico; solo bajo la premisa de la existencia del daño antijurídico se ha de “realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado”*¹ y una vez acreditados los mismos, es procedente pasar a analizar los perjuicios acreditados dentro del proceso, por lo que en atención a ello, se seguirá dicho derrotero en los presentes alegatos de conclusión.

1. EL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Jurisprudencialmente se ha entendido el Daño antijurídico como **“el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo...”**²

Frente a este elemento de la responsabilidad es preciso señalar que en el sub judice el mismo se encuentra estructurado por las diversas afectaciones a la salud e integridad psicofísica sufridas por parte de la niña LEIDY JOHANA ANACONA MUÑOZ el día 02 de febrero del año 2.016 al caer desde el andén por donde transitaba por la Carrera 4 entre Calles 6 y 7 del Municipio de Bolívar Cauca, a un hueco de aproximadamente un (01) metro de altura dejado en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, construcción que se realizó sin que se adoptaran todas las medidas de seguridad para evitar accidentes a los peatones tal y como se indica en el manual de señalización para trabajos de acueducto y alcantarillado del

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de fecha 20 de octubre de 2014, Consejera Ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01906-01(27136).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de fecha 13 de mayo de 2012, Consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592).



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

MINISTERIO DE TRANSPORTE, en especial la Resolución No. 1818 de 17 de Junio de 2.015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de la cual se adoptó el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL- DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN LAS CALLES, CARRETERAS Y CICLORUTAS DE COLOMBIA, hechos que configuran una evidente FALLA EN EL SERVICIO atribuible a las mencionadas entidades, especialmente si se tiene en cuenta que la mencionada obra pública, era ejecutada de manera conjunta por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA.

2. IMPUTACIÓN DEL DAÑO.

2.1. RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN EN EL SUB JUDICE.

Frente a la imputación del daño en asuntos como el que nos atañe, es preciso señalar que de conformidad con la jurisprudencia adoptada por parte del Honorable Consejo de Estado, en aquellos eventos en los cuales el daño es producido como consecuencia del ejercicio o desarrollo de la construcción de obras públicas, el régimen bajo el cual se analiza la responsabilidad del Estado, ha de ser en primer lugar el subjetivo bajo la modalidad de la FALLA DEL SERVICIO.

Ha quedado plenamente establecido con base en los suficientes medios probatorios antes reseñados y se concluye de manera indefectible que el DAÑO ANTIJURÍDICO sufrido por parte de cada uno de los demandantes con ocasión del citado accidente ocurrido el día 02 de febrero de 2.016 cuando la niña LEIDY JHOANA ANACONA MUÑOZ para este día siendo aproximada las 6:00 p.m., al caer desde el andén por donde transitaba por la Carrera 4 entre Calles 6 y 7 del Municipio de Bolívar Cauca, a un hueco de aproximadamente un (01) metro de altura dejado en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, dicho hueco nunca estuvo señalado colocando en riesgo a los peatones y transeúntes que circulaban por la carrea 4 entre calles 6 y 7 de la cabecera municipal de Bolívar Cauca.

VI. PERJUICIOS ACREDITADOS DENTRO DEL PROCESO.

Los perjuicios solicitados con la demanda, se han acreditado en su totalidad con los medios de prueba documental y testimonial que fueron decretados y practicados a lo largo del presente medio de control.

VII. PETICIÓN.

Por las anteriores consideraciones, solicito a su señoría declarar **NO PROBADAS** las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuesta por parte de las entidades demandadas y los llamados en garantía y en su lugar se acceda a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA** en aplicación de las pautas legales y los criterios jurisprudenciales aplicables para este tipo de asuntos, y por aparecer demostrados todos y cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad patrimonial de las mismas en los términos y bajo los títulos de imputación arriba reseñados.

Del anterior escrito de alegatos de conclusión se ha corrido traslado simultáneamente a las partes: javierbetancourt@live.com, notificaciones@gha.com.co,



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

notificacionesjudiciales@pdacauca.gov.co, jimmyastudillo@yahoo.es, janergo63@gmail.com,
notificacionjudicial@bolivar-cauca.gov.co, procjudadm183@procuraduria.gov.co,
sjuridica@cauca.gov.co, notificacionjudicial@bolivar-cauca.gov.co, hdez13@hotmail.com,
rozonader76@hotmail.com, figueroahumberto@hotmail.com, cavargas@confianza.com.co,
claudiagarcia@confianza.com.co, jimmyastudillo@yahoo.es, ingmaml@hotmail.com,
josediomarpena@gmail.com, notificaciones@padillacastro.com, camilofeat138@gmail.com

Suscribo con mi más alta consideración.

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.